



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino, con fecha 17 de Mayo último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación en 17 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la consulta que fundada en la de varios Gobernadores de provincia, dirigió V. E. a este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admisión por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1855, atendiendo a la irregularidad con que ha venido a terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; a la multitud de expedientes presentados; a encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase menos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, a las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país como-

fivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicación, y que al circularlo la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, a los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debía contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la inserción del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro días después para los de los pueblos, de cada una, según previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera a conocer a sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran: Considerando que sin violentar en su aplicación el más recto sentido del art. 6.º del enunciado Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podían los interesados, no ya obtener la titulación de sus terrenos el amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamación para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes. Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada a los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pró de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atención del Gobierno: Considerando que por más afectivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por

otra parte, ni todas ellas alcanzaron a la mayoría del país, ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, después de los medios que tan fácil les hacia, según la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretación del art. 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno a todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos, y obtener la titulación correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto a las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su más recto sentido, sobre todo respecto a la terminación del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conociéndose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse a los preceptos del Gobierno no dilatando por más tiempo, a pretexto de reclamaciones más ó menos atendibles, el entregar a la desamortización lo que legítimamente debe ser objeto de ella, y que sin duda alguna ha de contribuir a mejorar la condición de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideración del Gobierno de S. M. en cuanto sea dable.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que de la misma Real orden transcribo a V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletín oficial con las siguientes prevenciones:

1.º Que no se dé curso a los expedientes de legitimación de terrenos cuyas solicitudes ó peticiones no ha-

yan sido registradas, y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse a este Ministerio.

2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas a este Ministerio, en cumplimiento de la regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del día en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia, y en las Alcaldías según las reglas 2.ª y 4.ª

Y 3.º Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitación de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos a la superior aprobación, para que sean corregidas las faltas de instrucción, de documentos y datos precisos é indispensables, según están prescritos por las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para su debida publicidad, debiendo advertir que por este Gobierno no se dará curso a los expedientes, sin bre legitimación de roturaciones arbitrarias y repartimientos de terrenos, que se hubiesen promovido desde el día 23 de Enero último en esta capital, según se dejó establecido en circular de 9 de Marzo siguiente, y en los demás pueblos de la provincia cuatro días después, ó sea desde el 27 del mismo mes de Enero inclusive, mediante a que en las citadas fechas prescribieron los beneficios concedidos por la ley de 6 de Mayo de 1855 y Real decreto de 10 de Julio del año próximo pasado.

Al propio tiempo no puedo menos de prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia a quienes comprenda esta Circular, que

en interés de la Agricultura, de la propiedad y de sus administrados activen por todos los medios que estén á su alcance la terminación de dichos expedientes, que se formarán con arreglo en un todo á las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último, publicadas en los Boletines Oficiales numeros 185 y 151 correspondientes á los dias 20 de Noviembre de 1862 y 26 de Setiembre de 1865 respectivamente; remitiendolos a este Gobierno á medida que se vayan instruyendo sin esperar á que lo estén todos, pues que he observado que algunos Alcaldes en la creencia sin duda de que con haber incoado dentro del período hábil los poseedores de dichos terrenos las solicitudes de legitimacion han cumplido ya con las disposiciones legales y tienen las garantías necesarias, no se cuidan de tramitar aquellas, ni de reunir los datos que se exigen, lo cual pudiera ser motivo de conflicto principalmente para los interesados, que por su parte deben tambien cooperar y prestar todo su concurso para la pronta adquisicion del título administrativo, si en una fecha no remota se abriese un término más ó menos limitado para la terminacion de los referidos expedientes, circunstancias que conviene á prevención tener presente para evitar los perjuicios que podrian seguirse de la demasiada confianza.

Zaragoza 4 de Junio de 1866 ==
Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

A los Alcaldes de los pueblos de la provincia de mi mando, encargo que tenga especial cuidado de dar conocimiento á los vicultores de las instrucciones que para la destruccion del gusano, se dan por la siguiente circular, inserta en el Boletin oficial del año próximo pasado número 82, dándome cuenta inmediatamente si en sus terminos apareciere el insecto que en ella se menciona.

Zaragoza 50 de Mayo de 1866 ==
Alejandro Marquina.

Circular que se cita.

La 1.^a seccion de la Junta de Agricultura, industria y comercio de la provincia, á la que consulté acerca de los medios que pudieron emplearse para extinguir los insectos que han aparecido en los viñedos de la Almonia, ó disminuir al menos los daños que causa dicha plaga, y evitar que se propague á otros terminos, con fecha 9 del actual me remite la siguiente monografía é instrucciones cuyo conocimiento é inmediata aplicacion contribuirá indudablemente á aquel resultado.

Descripcion sucinta de los diversos estados y trasformaciones que sufre el insecto denominado Altica de las huertas (Altica oleacea Latr.) costumbres del mismo y medios de destruccion, con referencia á los daños que causa en los viñedos de la Almonia.

El Altica oleacea Latr. conocido en el término de Zaragoza con el nombre vulgar de cuquillo ó coquillo es oblongo de unos cinco milímetros de longitud, color azul verdoso con brillo metálico bronceado, presenta una linea ó surco profundo transversal en la parte media del cuerpo (posterior del protorax) y los elitros salpicados de puntos sumamente finos que solo se distinguen con vidrio de aumento.

Desde primeros de Abril hasta mediados de Mayo suele unirse el macho á la hembra la cual deposita enseguida los huevecillos que son oblongos de color amarillento claro con una rayita negra en el envés y nerviosidades de las hojas. A los 8 ó 10 dias de puestos salen de los huevecillos las larvas ó gusanillos de color pardo que vá degenerando en ceniciento á escepcion de la cabeza que es negra.

Comienzan entonces á comer la hoja con voracidad cuya operacion acostumbra á durar unos 15 dias á lo sumo. Llegado este término bajan á la tierra y se introducen en ella para sufrir la trasformacion en capullo ó crisalida que dura 8 dias comenzando por el color amarillo y concluyendo por el negro. Pasados dichos ocho dias aparece el insecto perfecto tal cual se ha descrito al principio prosiguiendo su dañina tarea contra las hojas y órganos de la vid, hasta que al poco tiempo da lugar á otra generacion que sigue la misma marcha de desarrollo que se ha indicado llegando á insecto perfecto en cuyo tiempo se introduce en la tierra con especialidad en los ribazos y lindes donde para el invierno hasta la primavera del año próximo en que vuelve á subir á las cepas.

Resulta pues que en cada año á contar desde el mes de Abril hay cuatro períodos de daño: primero el causado por los insectos del año anterior que suben á las vides desde la tierra en que pasaron el invierno; segundo, el procedente de las larvas ó gusanillos que á estos dan origen; tercero, el de los insectos ó Alticas perfectas y que de dichos gusanos proceden, y cuarto, el de los nuevos gusanillos que estas Alticas producen al procesar.

De los datos suministrados por

la Autoridad local de la Almonia así como del examen del insecto, hojas atadas y ovaciones que en algunas existen, remitido todo por dicha autoridad, resulta que en la época presente la plaga se encuentra en el segundo período de daño el cual deberá finar dentro del plazo de 15 dias poco mas ó menos dando lugar á que en el intervalo de 8 ó 10 se produzcan los nuevos insectos perfectos que deben comenzar la debastacion propia del tercer período.

Siendo sumamente detenida, onerosa y aun quizá realizable la recoleccion completa de los huevecillos y gusanos que en la actualidad roen vorazmente las partes verdes de las vides, parece lo más ventajoso aguardar á la aparicion del nuevo insecto perfecto que debe tener lugar en un plazo de 20 á 25 dias, para iniciar los procedimientos que contribuyan á su estirpacion. Al efecto debe tenerse presente que la única hora de cogerlo es desde el amanecer hasta la salida del sol. Pasado este tiempo el calor propio del dia comunica elasticidad á sus órganos y tejidos disponiendole facilmente para el vuelo y salto de manera que al sentir el sacudimiento de las cepas ó al instigarse para que se desprenda se traslada á otras sin que pueda ser cazado. Por el contrario con la humedad de la madrugada se entumescen las patas y alas hasta punto de que al menor sacudimiento se desprenden de las hojas y caen por su propia gravedad sin poder escapar á la persecucion.

El método más eficaz para coger el insecto es el que proporciona el sencillo aparato aconsejado por el Sr. Dunal y conocido con el nombre de embudo pulgonero cuya figura y disposicion aparece representada en la adjunta lámina. Se compone de una especie de vacía de barbero de tres palmos de diámetro con una escotadura en medio para que pueda engargantar en las diversas cepas: en el centro del aparato hay un agujero de unas dos pulgadas de diámetro: de donde sale un pequeño tubo el cual se adapta un saquillo de lienzo, que se procura estar con fuerza para que no se escape del cañon en caso de engancharse. De uno de los costados del borde superior del embudo sale un mango de dos palmos por medio del cual se sostiene el aparato.

Su uso es muy sencillo: el que lo lleva lo engarganta en el tronco de la cepa ó en las primeras cruces y el mismo trabajador sacude ligeramente la vid

dándole dos ó tres golpecitos cerca del suelo; de este modo caen las Alticas dentro del embudo y se deslizan al saco: esta operacion se repite en todas cepas cuidando de hacerla con prontitud y ligereza para que no se rompan los brotes del arbusto.

Cuando el saco está lleno, se quita y despues de bien cerrado se dan unos cuantos golpes contra algun árbol para aturdir los insectos los cuales se queman luego ó se matan en agua hirviendo. No hay que contentarse con esparcharles ó enterrarles pues en uno y en otro caso, aunque muere el insecto subsisten y se desarrollan los huevecillos propagandose de nuevo la plaga.

En las vides de Zaragoza acostumbran los vicultores ó emplean en vez del embudo pulgonero un aro de mimbre que lleva un saco de lienzo por sus bordes en el cual se cogen las Alticas por sacudimiento bajo las mismas reglas ya indicadas pero su resultado no es tan satisfactorio.

Esta operacion es mucho menos costosa confiandola á mugeres y niños que puedan trabajar bajo la direccion de un capataz celoso é inteligente.

Es probable que esta persecucion no acabe del todo con la plaga, pues son siempre muchos los insectos que por distintas causas se escapan á las requisas. Entonces resulta que tienen lugar los daños del cuarto período llegando á la formacion de los insectos perfectos correspondientes á la segunda generacion, los cuales ya se ha dicho que abandonan las cepas á la caída de las hojas, para guarecerse bajo las brozas de las lindes, ribazos y cercas. Si acuden donde abunde la yerba échese sobre ella un poco de paja larga ó yerbas secas y préndasela fuego. Si no se colocan de antemano varios montoncitos de broza en la parte interior de las cercas, y á últimos de otoño se prende fuego.

El buen éxito de las operaciones indicadas estriba en la constancia con que se practiquen y sobre todo en la simultaneidad respecto de todas las viñas invadidas. Téngase muy presente que el propietario que limpia una viña mientras los coltantes no secundan sus trabajos gasta el tiempo y derrocha el dinero inutilmente, pues no admite duda que los insectos de las fincas contiguas invadirán de nuevo la purgada, atraidos por el más estenso y más fresco pasto que las vides ofrecerán á su voracidad y toda vez que los daños son colectivos inquiese á todos la idea de la utilidad comun;

para que el esfuerzo se vea coronado del más feliz éxito.

Se conocen distintas aves insectívoras que atacan á las álticas como son las papamoscas, mirlos, collalbas y curruacas, ruisenores y otras. Prohibase su persecucion y cuídese por el contrario de propagarlas.

El áltica de la vid cuenta además con un poderoso enemigo que á todo trance conviene proteger; es este el insecto llamado vulgarmente Paulilla azul (*Stretrus caeruleus*) que es de color azul turquí con reflejos verdosos; tiene las antenas, (cuernos) patas y la parte membranosa de los elitros negra. Los gusanos (larvas) de este insecto son de un color bermellon subido.

Aparecen en la primavera al mismo tiempo que las álticas de los que se amparan por medio de ciertos movimientos estratégicos clavándoles su trompa, hasta que chupándolas las dejan secas y vacías. Dicho insecto se reconoce fácilmente aun por las personas legas, á causa de su estructura y forma que es enteramente análoga á la de una chinche común.

Lo que debe proibirse terminantemente es el empleo de la cal apagada, las fumigaciones acrés las aspersiones con cocimientos de hojas de tabaco, de nogal, de sauco etc. todos estos medios son perjudiciales á las plantas y no se consigue con ellos más que aumentar á las álticas á ciertas distancias, lo que efectúan por medio del salto, sin que se obtenga su esterminacion como debe ser el principal objeto.

Zaragoza 9 de Mayo de 1865. —El Vice-presidente, Miguel Hipólito Val.—El Secretario, José Jordana.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, recomendando la observancia de dicha instruccion á los propietarios de viñas de las comarcas en que aparece aquella plaga, con lo que contribuirá á la estirpacion de los daños que sufren los viñedos.

Zaragoza 16 de Mayo de 1865. —Pablo de Castro.

Embudo pulmonero del Sr. Dunal.
Este aparato se vende en Zaragoza al precio de 8 rs. en la hojaleria esquina á la calle de la Luna.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Campillo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se

halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid á fin de que los que aspiren a dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal del referido pueblo, dentro del termino de 30 dias á contar desde la insercion en ambos periódicos.

Zaragoza 7 de Junio de 1866. —Alejandro Marquina.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

«El Consul de Southampton en despacho suscrito á las 10 y 32 minutos de la noche de ayer recibido en Madrid á las 12 y 35 minutos, participa lo siguiente. Sale un encargado con pliegos oficiales. Callao 9 de Mayo. El Mayor de la escuadra participa lo que sigue: el 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao por la escuadra Española y atacadas sus formidables baterias y torres blindadas defendidas por 90 cañones entre ellos muchos monstruosos; nuestra Escuadra cesó el el fuego con tres entusiastas vivas á la Reina. La escuadra Española ha tenido 494 bajas, entre muertos heridos y contusos, 52 de los primeros, 82 de los segundos, y 74 de los terceros. Ningun oficial muerto. Entre los heridos el Brigadier Mendez Nuñez, El Comandante Topete y un oficial ingeniero grave. Las averias de los buques de mayor ó menor consideracion han sido reparadas á su salida. El enemigo además de su ciudad en gran parte destruida, segun ellos mismos, ha tenido mas de 350 bajas, entre los cuales se cuentan muertos el Ministro de la Guerra Galvez y el Ingeniero General Baliez y otros.»

Lo que con la mayor satisfacion he dispuesto se publique para la de todos los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 12 de Junio de 1866. —El Gobernador, Alejandro Marquina.

Circular.

En el Boletín num. 51 correspondiente al Sábado 31 de Marzo próximo pasado, previne á los señores Alcaldes de los pueblos

de esta provincia ingresarán en la Depositaria de este Gobierno el importe de los documentos de vigilancia que recibieron de la misma. Muchos de aquellos han cumplido exactamente lo mandado, empero no lo han hecho así los que á continuacion se expresan, á los que prevengo por ultima vez, que si no satisfacen sus descubiertos, dentro del termino improrogable de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserta la presente circular, llevaré á cabo lo dispuesto en la precitada de 31 de Marzo sin mas contemplacion. Zaragoza 12 de Junio de 1866. —Alejandro Marquina.

Pueblos que se hallan en descubiertos:

- Aguaron.
- Alagon.
- Alarva.
- Alberite.
- Alcalá de Moncayo.
- Alfajarín.
- Anon.
- Aranda.
- Artieda.
- Cabanas.
- Calcena.
- Carinena.
- Caspe.
- Castejon de Alarva.
- Cervera de Aninon.
- Cerveruela.
- Codo.
- Codos.
- Contamina.
- Daroca.
- Embú de Ariza.
- Encinacorba.
- Fabara.
- Farasdues.
- Fuendejalón.
- Herrera.
- Inogés.
- Isuerre.
- Lecera.
- Lorbés.
- Luceni.
- Luesia.
- Luna.
- Maria.
- Mesones.
- Mechalocha.
- Mianos.
- Moncgrillo.
- Monzalbarba.
- Morata de Giloca.
- Navardun.
- Nonaspe.
- Nuez.
- Paniza.
- Peñafior.
- Pomer.
- Pozuel de Ariza.
- Pozuelo (El).
- Pradilla.
- Puebla de Albortón.
- Remolinos.
- Rodán.
- Romanos.
- Ruesta.

- Sta. Cruz de Toved.
- Sta. Eulalia de Gallego.
- Sediles.
- Sigüés.
- Tierras.
- Torres de Berrellen.
- Undues de Lerda.
- Undues Pintano.
- Urries.
- Utebo.
- Valtorres.
- Vera.
- Villalva.
- Villar de los Navarros.
- Vistabella.
- Vilueña (La).
- Montreal de Ariza.
- Almonacid de la Cuba.
- Zuera.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Esta vacante en el Instituto de 2.ª clase de Malaga la cátedra de elementos de Retorica y Poética la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el termino de 3 meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que lleve á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Junio de 1866. —El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion Pública con fecha 7 del actual me remite el siguiente anuncio.

Están vacantes en los Institutos de 2.ª clase de Oviedo y de Jerez de la Frontera las cátedras de Nociones de Historia natural, y además en el 1.ª de elementos de Fisica y nociones de Química, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de instruccion pública. —Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el termino de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte

en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza. 19 de Mayo de 1866.
—El Rector, Jacobo de Olleta.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Filomena Cuenca para que en al término de 9 dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dos pares de cubiertos de plata á Don Francisco Carrasco.

Dado en Zaragoza á 23 de Mayo de 1866.—Atanasio Tuñon.
—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un huerto sito en el ojo de la balsa término de Azuara de cabida de 2 áreas 97 centiáreas de superficie lindante por Oriente con Manuel Tomás al mediodia con camino publico al Poniente con D. Genaro Morata y al Norte con Mariano Pellegrero tasado en 920.

Un campo en las solanas del mismo término con empeltres de 7 almudes ó bien 4 áreas y 17 centiáreas linda al Oriente con Rafael Baquero al mediodia acequia de Fuente Gaz al Poniente con José Baquero y Norte con Antonio Sarto, tasada 880.

Y la mitad de un campo con su arboleda sin dividir en Fuente de la Oliviera de dicho término de cabida de 7 juntas y media ó sea 53 áreas 73 centiáreas linda con la otra mitad y todo junto por Oriente con heredero de Pedro Tomás y al Norte con Tomás Fuentes tasados en 2720.

Y señalado al efecto el dia 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1866.—Atanasio Tuñon.
—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza en que se hará mencion, se dictó la siguiente sentencia.

En la villa de Sos á 16 de Mayo de 1866; el señor D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente promovido por Manuela Mundela, representada por el Procurador D. Pedro Ponz en declaracion de ser declarada pobre para litigar contra su hermano Domingo Mundela y otros sus convecinos de Mianos en reclamacion de bienes hereditarios.

Resultando que en 23 de Junio de 1865, el Procurador Don Pedro Ponz con poder bastante de Manuela Mundela, soltera, del domicilio de Mianos, presentó escrito en solicitud de que la Manuela fuera declarada pobre para deducir accion de peticion de herencia contra su hermano Domingo y otros vecinos de dicho pueblo.

Resultando que citados el Promotor Fiscal y personas contra quienes habia de ser en su dia dirigida la accion por la Manuela y conferidos traslado de la pretension de esta, el primero le evacuó sin oposicion pero los últimos no se presentaron en oposicion.

Resultando que en 17 de Abril de este año fue reproducido el despacho y acusada la rebeldia, las actuaciones sucesivas se entendieron con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba, dentro del término legal y señalado fueron en Mianos examinados tres testigos que con sus hechos afirmaron que Manuela Mundela carece absolutamente de bienes y no se la conoce otro modo de vivir que lo que gana en las labores de su sexo, lo cual se halla en contonancia con el resultado de la certificacion librada por el Ayuntamiento de Mianos en que consta que dicha Manuela no paga contribucion alguna en ningun sentido.

Considerando que la prueba ofrecida y hecha es legal y coloca á Manuela Mundela en el caso del número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil; visto lo dispuesto en el título quinto de la primera parte de dicha ley y en el artículo 1190 de la misma, por ante mi el escribano dijo: Que debia declarar y declaraba á Manuela Mundela pobre en concepto legal para deducir sus acciones de peticion de bienes hereditarios contra su hermano Domingo y otros vecinos de Mianos y mandaba que dicha Manuela sea ayudada y defendida como tal pobre y en el papel de su su clase en dicho negocio

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199 de la misma ley.

Hágase saber esta sentencia á la Manuela y Promotor Fiscal, por los rebeldes hagase pública en los estrados del Juzgado y Boletín Oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firma dicho señor de que yo el escribano doy fé —Timoteo Diez.—Ante mi Silvestre Iso.

Así resulta de dicho expediente á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, libro á V. S. el presente en Sos á 19 de Mayo de 1866 —Silvestre Iso.

D. Víctor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su Provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon, á D. Rafael Abadia Administrador de Loterías que fue de esta Capital, para que en el término de 10 dias, comparezca en la Cárcel Nacional de la misma á dar sus descargos en la causa que contra el instruyo por la escribania de Hacienda por desfalco de caudales de dicha Administracion, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apenado de que en otro caso se substanciará en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de doce del corriente.

Dado en Segovia á 14 de Mayo de 1866.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Leonor Menendez.

Hospital militar de Zaragoza.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo, no contratados verificadas en este hospital en Mayo proximo pasado.

Articulos, arroz de 2.ª; nombre del vendedor, D. José Tolosana; 137 kilogramos, á 0,230 milésimas.

Id. garbanzos de 2.ª; id el mismo, 218 kilogramos á 0,420 milésimas.

Id. chocolate de 2.ª; el mismo 38,700 kilog. á 1 escudo 305 milésimas.

Zaragoza 8 de Junio de 1866. —Teodoro Ducay.—V. B.—El

Comisario Inspector, Julian de Echenique.

La plaza de Farmaceutico titular de Beneficencia de 3.ª clase de esta villa de La Almunia se halla vacante con la dotacion de 120 Escudos cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; ademas tiene asignados 900 por la asistencia del vecindario, cobrados por reparto entre estos y garantizados por una sociedad de mayores contribuyentes.

Los Señores Profesores que se hallen en el caso de solitaria dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Corporacion municipal, dentro del término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio. El Alcalde, Francisco Val.

BANCO DE ZARAGOZA.

La Direccion y Consejo de Administracion de este establecimiento con acuerdo de la Comision representante de la Sociedad compuesta de sus veinte mayores accionistas, y autorizada competentemente por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en uso de las facultades que le concede el presente estado escepcional del mismo, ha dispuesto que se limite el cambio de sus billetes al portador circulantes, fijando en 200 rs. la cantidad que diariamente pueda cada persona recibir en la Caja destinada al efecto y en 20.000 rs. la suma total que cada dia se destine á este servicio.

Zaragoza 7 de Junio de 1866.
—El Director, Juan Bruil.

Con la superior aprobacion del M. I. S. Gobernador de la provincia, se ha creado, en el pueblo de Utebo, una plaza de Guardia rural de á pie, con el haber diario de 7 rs. vn. pagados del presupuesto Municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, á la Secretaria del municipio hasta el dia 30 del mes actual, advirtiendo que será preferido en la eleccion, aquél, que además de reunir las cualidades prescritas en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, reuna la doble circunstancia de ser licenciado del ejército y no haber tenido jamás resideucia fija en dicha localidad.

Imprenta de Antonio Gallifa.